JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00999

Se rechaza la comunicación remitida a la parte demandada para los fines del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, porque lo fue a la dirección física "cra 68 F No. 95 – 52" y no como mensaje de datos al correo electrónico o sitio digital de aquél como lo exige tal norma, pues la "*notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*".

Frente a la revocatoria de poder y otorgamiento de mandato, remítase el escrito desde el canal digital del demandante elegido para el proceso e inscrito para recibir notificaciones en registro mercantil (arts. 3 y 5 Ley 2213 de 2022).

Se insta a la parte demandante para que entere al ejecutado el mandamiento de pago proferido en su contra en las direcciones físicas y electrónicas informadas y a las señaladas en la solicitud de crédito aportada. En el citatorio, en el aviso (arts. 291 y 292 C.G.P.), y en la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje (art. 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-200 de 22 de noviembre de 2022

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8ea571ce6e51c97e8495f19b267a69668a64c6b8aaca2dfa72d0c0c75d81d1**

Documento generado en 21/11/2022 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica